



ANEXO I

*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO XII

**RESOLUCIONES Y FÓRMULAS DEL  
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

1. Circular CREFI-1, Capítulo VIII 1  
(según Comunicación "A"2138).-
2. Circular RUNOR - 1, Capítulo XVI, punto 1.16.
3. Formulario 1113 - (XII-89).-
4. Formulario 898 - (VI-84).-

*[Handwritten signatures and initials]*



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2138

31/08/93

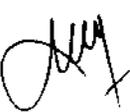
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CREFI 1 - 30.  
RUNOR 1 - 116.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL TRANSMITIDO VIA STAF
 ELSA R. ARRIETA ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES Firma y aclaración

Textos  
ordenados del punto 1. del  
Capítulo VIII de la CIRCULAR  
CREFI - 1 y del punto 1.16.  
del Capítulo XVI de la  
CIRCULAR RUNOR - 1

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó con fecha 4.8.93 la Resolución Nro. 374, que a continuación se transcribe:

 "- Aprobar los nuevos textos ordenados del punto 1. del Capítulo VIII de la Circular CREFI - 1 y del punto 1.16. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1, que obran en ANEXO I y ANEXO II, y que forman parte integrante de la presente resolución."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

 Oscar D. Rodriguez  
Gerente de Autorización  
de Entidades Financieras

Felipe R. Murolo  
Superintendente de Entidades  
Financieras y Cambiarias



Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A" 2138 -CREFI-1-30	31.08.93	3

También deben ser comunicadas en el mismo término todas las negociaciones, cualquiera sea el porcentaje del capital, cuando se trate de la incorporación de nuevos accionistas o los compradores sean personas físicas residentes en el exterior o personas jurídicas del exterior o en cuyo capital exista participación extranjera.

En los casos a que se refiere este punto la entidad financiera debe remitir al Banco Central las informaciones mencionadas en el punto 1.3.1.

1.3. Dentro de un plazo que no debe exceder de los 10 (diez) días hábiles bancarios subsiguientes a la comunicación de la negociación, la entidad financiera debe hacer llegar al Banco Central las informaciones que seguidamente se detallan, de acuerdo con los datos que le proporcionen las partes involucradas en la operación:

1.3.1. De carácter general.

1.3.1.1. Características de la operación, señalando cantidad de acciones, clase, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago,

1.3.1.2. Acuerdos celebrados o a formalizar destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio), y

1.3.1.3. Identificación de la totalidad de los adquirentes definitivos cuando la compra se haya realizado "en comisión".

1.3.2. Personas físicas en particular.

1.3.2.1. Fórmula 1113 por cada uno de los adquirentes o aportantes con sus datos personales, acreditación de idoneidad y experiencia en la actividad financiera, manifestación de bienes completa al día inmediato anterior a la negociación accionaria y nómina de las entidades financieras con que opera indicando en qué carácter (cuenta correntista, prestatario, etc.).



## ANEXO I

### 1. Negociación de los paquetes accionarios de las entidades financieras.

1.1. Los directores, los miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades financieras constituidas en forma de sociedad anónima, deben informar al Banco Central de la República Argentina cualquier negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital efectuados por accionistas de la entidad que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias capaces de producir cambios en la calificación de las entidades o alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas, dentro de los cinco días hábiles bancarios de la fecha del primero de los siguientes actos: firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, que no puede exceder del 20% del precio o del ingreso de los fondos en el carácter de aporte irrevocable. Igual obligación regirá para los enajenantes y adquirentes de acciones y para los consejos de administración de las sociedades cooperativas y sus integrantes.

Hasta que el Banco Central no se haya expedido sobre la oportunidad y conveniencia de esas operaciones, no puede tener lugar: el pago del saldo de precio, la tradición de las acciones a los adquirentes o sus representantes o la inscripción de la transferencia en el registro de accionistas de la entidad, o la capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

Lo exigido en este punto debe también ser observado por las personas jurídicas que directa o indirectamente controlen entidades financieras.

1.2. Además, cuando las transferencias o los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital representen, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses consecutivos, un 5% ó más del capital y/o votos de la entidad financiera, deben ser comunicadas al Banco Central en el plazo previsto en el punto 1.1., aunque a juicio de la entidad no produzcan cambios en su calificación ni alteren la estructura de los grupos de accionistas.



Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -CREFI-1-30	31.08.93	4

VIII - Régimen accionario (Continuación)

CREFI - 1

La manifestación de bienes debe ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bienes denunciados. A tal fin se tomarán como orientación los siguientes conceptos:

ACTIVO:

a) DISPONIBILIDADES (cuando no supere el 5% del valor de la transacción no será necesario demostrar el origen).

- EN EFECTIVO

- EN ENTIDADES (con indicación de la entidad y carácter de los depósitos).

- EN MONEDA EXTRANJERA (clase de divisa y su equivalente en pesos, al tipo de cambio cierre vendedor del día para billetes del Banco de la Nación Argentina).

b) CUENTAS A COBRAR (nombre del deudor, origen del crédito, vencimiento, monto y garantía).

c) VALORES MOBILIARIOS (denominación, cantidad, valor nominal, última cotización, valor actual).

d) INMUEBLES (ubicación, superficie, fecha de adquisición, valor de origen, valor venal estimado y destino -uso propio, alquiler, explotación, etc.-).

e) OTROS BIENES (detallar).

PASIVO:

á) ACREEDORES HIPOTECARIOS (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, grado, forma de pago, vencimiento, monto).

----- Versión	Comunicación	Fecha	Página
----- 3	"A"2138 -CREFI-1-30	31.08.93	5

- b) ACREEDORES CON GARANTIA PRENDARIA (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, forma de pago, vencimiento, monto).
- c) DEUDAS CON ENTIDADES FINANCIERAS (detallar entidad, casa central o filial, vencimiento, monto y garantía).
- d) CUENTAS A PAGAR (nombre del acreedor, motivo de la deuda, vencimiento, monto y garantía).
- e) OTRAS DEUDAS (detallar).

DECLARACION DE RECURSOS: (correspondiente a los últimos doce meses).

Renta líquida de valores mobiliarios.... \$  
Renta líquida por alquileres ..... \$  
Renta líquida por arrendamientos ..... \$  
Sueldos (indicar empleo, cargo, antigüedad) ..... \$  
Honorarios y otras retribuciones (detalle) ..... \$  
Otros ingresos (detallar) ..... \$

Respecto del origen de los fondos con que se adquirieron las acciones o se efectuaron los aportes, si de la manifestación analítica de bienes no surge la existencia de suficientes fondos líquidos, se debe presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos, consignando detalladamente cómo se ha producido la apropiación de los fondos aplicados a la compra de las acciones o a los aportes irrevocables, acompañando copia de la documentación que justifique la realización de bienes; tratándose de ingresos derivados del cobro de honorarios, participación en utilidades, etc., se debe agregar certificación de la empresa que efectuó el pago. En caso de haberse declarado como recursos el cobro de rentas, deben hacerse llegar también los elementos de juicio probatorios de tal manifestación.



ión	Comunicación	Fecha	Página
	"A" 2138 -CREFI-1-30	31.08.93	6

- Régimen accionario (Continuación)

CREFI - 1

En cuanto a la cancelación del saldo, deben indicar cómo se afrontará, consignando los bienes que se realizarán o la estimación detallada de ingresos mensuales pertinentes y su fuente;

1.3.2.2. Copia fotostática de la última declaración jurada presentada a la Dirección General Impositiva por los Impuestos a las Ganancias, sobre los Activos y sobre los Bienes Personales no incorporados al proceso económico y de sus respectivos anexos;

1.3.2.3. Declaración jurada en fórmula 898, en la que el adquirente de las acciones manifieste que no le alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10 de la Ley 21.526, y

1.3.2.4. Certificado de Antecedentes Judiciales, expedido por la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, por cada uno de los adquirentes o aportantes.

Las informaciones a que se refiere el presente punto 1.3.2 pueden ser presentadas por los adquirentes de acciones o aportantes, bajo sobre cerrado, a través de la entidad financiera o directamente en el Banco Central con nota dirigida a Autorización de Entidades Financieras.

1.3.3. Personas jurídicas.

1.3.3.1. Copia del estatuto o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad gubernativa competente e inscripción en el Registro Público de Comercio.

1.3.3.2. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (Memoria, Balance y Estado de Resultados, certificados por un profesional inscripto en la matrícula de contador público de la jurisdicción respectiva);

----- Versión	----- Comunicación	----- Fecha	----- Página
3	"A"2138 -CREFI-1-30	31.08.93	7

1.3.3.3. Certificación extendida por contador público, en la que conste que la sociedad contaba con las disponibilidades necesarias para hacer frente al aporte o a las obligaciones emergentes de la negociación accionaria concertada y el origen de tales disponibilidades cuando no procedieran de ingresos por ventas. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, deben informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentar fórmulas 1113 correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes;

1.3.3.4. Nómina de los integrantes del Directorio, Gerencia, Sindicatura y/o Consejos de Vigilancia, acompañando los datos personales de cada uno de ellos en fórmulas 1113 y un Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. También se proporcionará la nómina de los accionistas en planilla conforme al modelo que obra en el punto 1.10.;

1.3.3.5. Asistencia de accionistas correspondiente a las dos últimas asambleas ordinarias celebradas, proporcionada en planilla conforme al modelo del punto 1.10., y

1.3.3.6. Cuando se trate de personas jurídicas constituidas en el exterior, deberán cumplimentarse, en lo pertinente, los requisitos establecidos en el punto 1.6. del Capítulo I de la Circular CREFI-1.

1.3.4. Respecto de la entidad financiera cuyas acciones fueron motivo de la transacción accionaria.

1.3.4.1. Nómina de accionistas (utilizando planilla conforme al modelo del punto 1.10.) correspondiente a la distribución del capital integrado antes y luego de concretada la transferencia, y



Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -CREFI-1-30	31.08.93	8

VIII - Régimen accionario (Continuación)

CREFI - 1

1.3.4.2. Modificaciones a producirse de inmediato en la Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia y las que hayan de introducirse en ellos y en el Directorio, después de la eventual aprobación de la operación. En el primer caso deben remitir antecedentes personales y de idoneidad y experiencia en la actividad financiera en fórmula 1113 y un Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

1.4. Sin perjuicio de la remisión de todas las informaciones detalladas en los puntos anteriores, el Banco Central puede requerir otros datos o elementos de juicio que estime necesarios para completar el examen de las negociaciones accionarias o la capitalización de los aportes irrevocables, sometidas a su consideración, para cuya remisión se ha de fijar a las partes interesadas un plazo de diez días hábiles. Asimismo, deben allanarse a las inspecciones que pudieran considerarse procedentes a tal fin.

1.5. Hasta tanto el Banco Central se expida sobre la transferencia o sobre la capitalización de los aportes, sólo pueden introducirse modificaciones en la Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia de la entidad financiera, debiendo su Directorio continuar en funciones. En las sociedades cooperativas la obligación de permanencia rige para los integrantes del Consejo de Administración. Si el mandato de los directores o consejeros expirara antes de aquel plazo, deben arbitrarse los medios legales pertinentes para prorrogar los respectivos mandatos hasta completar dicho período.

1.6. No pueden ser adquirentes en la negociación de paquetes accionarios de entidades financieras las personas jurídicas que, a la fecha de la firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, no se hallen regularmente constituidas. Además, en el caso de que tales personas jurídicas sean directa o indirectamente controlantes de aquéllas, las acciones con derecho a voto que representen su capital deben ser nominativas, a excepción de las que coticen sus valores mobiliarios en los mercados de valores del país.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -CREFI-1- 30	31.08.93	9

1.7. Todas las negociaciones accionarias o capitalizaciones de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, que deban comunicarse al Banco Central de acuerdo con lo establecido en los puntos 1.1. y 1.2., deben concertarse "ad referendum" de la aprobación de dicha Institución.

En los documentos que instrumenten la compraventa debe constar que ambas partes conocen esta reglamentación, debiendo las entidades financieras divulgarla entre sus accionistas.

1.8. Las presentes normas serán aplicadas por el Banco Central a los casos en que por opción de compra, suscripción de acciones, su transmisión hereditaria o por donación, sindicación u otro acto, se produzcan cambios en la calificación de las entidades y/o se altere la estructura de los grupos de accionistas.

1.9. En caso de incumplimiento de las presentes disposiciones, el Banco Central dispondrá la instrucción del sumario previsto por el artículo 41 de la Ley 21.526, sin perjuicio de adoptar resolución sobre la respectiva negociación accionaria con los elementos de juicio reunidos.

1.10. Modelo de información.

ENTIDAD: .....  
 CAPITAL: ..... ACCIONES

	CLASE .....	CLASE .....
	..... VOTO	..... VOTO
Suscripto .....	.....	.....
Integrado .....	.....	.....

NOMINA DE ACCIONISTAS AL .../.../...

----- (')  
 ASISTENCIA DE ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
 CELEBRADA EL .../.../...

Nombre	Domicilio	Nacionalidad	Cantidad de acciones		Total votos	Valor nominal en \$	Representante	Aportes irrevocables
			Clase	Clase				
			...	...				

(') - Tachar lo que no corresponda.



Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -CREFI-1-30	31.08.93	10

ANEXO II

1.16. Negociación de los paquetes accionarios, partes de capital o cuotas sociales de casas y agencias de cambio.

1.16.1. Los directores, administradores, socios, miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades constituidas bajo la forma de sociedad anónima o en comandita por acciones, deben informar sin demora al Banco Central de la República Argentina sobre cualquier negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital efectuados por accionistas, que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias, o partes de capital, u otra circunstancia capaz de producir cambios en los respectivos grupos de accionistas. Igual obligación regirá para los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada y para los enajenantes y adquirentes de acciones y cuotas sociales. La citada información deberá concretarse dentro de los cinco días hábiles bancarios de la fecha del primero de los siguientes actos: firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, que no puede exceder del 20% de precio, o del ingreso de los fondos en el carácter de aporte irrevocable.

*Ally*

Hasta que el Banco Central no se haya expedido sobre la oportunidad y conveniencia de esas operaciones, no puede tener lugar: el pago del saldo de precio, la tradición de las acciones (partes de capital o cuotas sociales) a los adquirentes o sus representantes y la inscripción de la transferencia en el registro de accionistas de la entidad o en el Registro Público de Comercio cuando corresponda, o la capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

Lo exigido en este punto debe también ser observado por las personas jurídicas que directa o indirectamente controlen casas y agencias de cambio.

1.16.2. Además, cuando las transferencias o aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, repre-

*[Handwritten signature]*

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -RUNOR-1-116	31.08.93	11

senten, individual o conjuntamente consideradas en un periodo de seis meses consecutivos, un 5% o más del capital o de los votos correspondientes de la sociedad que sea titular de la casa o agencia de cambio, deben ser comunicadas al Banco Central en el plazo previsto en el punto 1.16.1., aunque a juicio de la entidad no alteren la estructura del capital. También deben ser comunicadas en el mismo término todas las negociaciones cualquiera sea el porcentaje del capital, cuando se trate de la incorporación de nuevos accionistas.

En los casos a que se refiere este punto la casa o agencia de cambio debe remitir al Banco Central las informaciones mencionadas en el punto 1.16.3.1.

- 1.16.3. Dentro de un plazo que no debe exceder de los 10 (diez) días hábiles bancarios subsiguientes a la comunicación de la negociación, la casa o agencia de cambio debe hacer llegar al Banco Central las informaciones que seguidamente se detallan, de acuerdo con los datos que le proporcionen las partes involucradas en la operación:

1.16.3.1. De carácter general.

1.16.3.1.1. Características de la operación, señalando cantidad de acciones (parte de capital o cuotas sociales), clases, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago,

1.16.3.1.2. Acuerdos celebrados o a formalizar destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio), y

1.16.3.1.3. Identificación de la totalidad de los adquirentes de



Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -RUNOR-1-116	31.08.93	12

XVI - Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio.  
Autorización y condiciones para funcionar. RUNOR-1  
(Continuación)

finitivos cuando la compra se haya efectuado "en comisión".

#### 1.16.3.2. Personas físicas en particular.

1.16.3.2.1. Fórmula 1113 por cada uno de los adquirentes o aportantes, con sus datos personales, acreditación de idoneidad y experiencia en materia cambiaria, manifestación de bienes completa al día inmediato anterior a la negociación y nómina de las entidades financieras con que opera indicando en qué carácter.

*del*

La manifestación de bienes debe ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bienes denunciados. A tal fin se tomarán como orientación los siguientes conceptos:

#### ACTIVO:

a) DISPONIBILIDADES (cuando no supere el 5% del valor de la transacción no será necesario demostrar el origen).

-EN EFECTIVO

-EN ENTIDADES (con indicación de la entidad y carácter de los depósitos).

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -RUNOR-1-116	31.08.93	13

-EN MONEDA EXTRANJERA (clase de divisa y su equivalente en pesos argentinos al tipo de cambio cierre vendedor del día para billetes del Banco de la Nación Argentina).

b) CUENTAS A COBRAR (nombre del deudor, origen del crédito, vencimiento, monto y garantía).

c) VALORES MOBILIARIOS (denominación, cantidad, valor nominal, última cotización, valor actual).

d) INMUEBLES (ubicación, superficie, fecha de adquisición, valor de origen, valor venal estimado y destino -uso propio, alquiler, explotación, etc.-).

e) OTROS BIENES (detallar).

PASIVO:

a) ACREEDORES HIPOTECARIOS (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, grado, forma de pago, vencimiento, monto).

b) ACREEDORES CON GARANTIA PRENDARIA (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, forma de pago, vencimiento, monto).

c) DEUDAS CON ENTIDADES FINANCIERAS (detallar entidad, casa central o filial, vencimiento, monto y garantía).



Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -RUNOR-1-116	31.08.93	14

XVI - Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio.  
Autorización y condiciones para funcionar. RUNOR-1  
(Continuación)

d) CUENTAS A PAGAR (nombre del acreedor, motivo de la deuda, vencimiento, monto y garantía).

e) OTRAS DEUDAS (detallar).

DECLARACION DE RECURSOS:  
(correspondiente a por lo menos los últimos doce meses).

*del*

Renta líquida de valores mobiliarios..... \$  
Renta líquida por alquileres ..... \$  
Renta líquida por arrendamientos ..... \$  
Sueldos (indicar empleo, cargo, antigüedad) ..... \$  
Honorarios y otras retribuciones (detalle) \$  
Otros ingresos (detallar) ..... \$

Respecto del origen de los fondos con que se adquirieron las acciones (partes de capital o cuotas sociales), o se efectuaron los aportes, si de la manifestación analítica de bienes no surge la existencia de suficientes fondos líquidos, se debe presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos, consignando detalladamente cómo se ha producido la apropiación de los fondos aplicados a la

*[Handwritten signature]*

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A" 2138 -RUNOR-1-116	31.08.93	15

compra, acompañando copia de la documentación que justifique la realización de bienes; tratándose de ingresos derivados del cobro de honorarios, participación en utilidades, etc., se debe agregar certificación de la empresa que efectuó el pago. En caso de haberse declarado como recursos el cobro de rentas, deben hacerse llegar también los elementos de juicio probatorios de tal manifestación.

En cuanto a la cancelación del saldo, se debe indicar cómo se afrontará, consignando los bienes que se realizarán o la estimación detallada de ingresos mensuales pertinentes y su fuente.

- 1.16.3.2.2. Copia fotostática de la última declaración jurada presentada a la Dirección General Impositiva por los Impuestos a las Ganancias, sobre los Activos y sobre los Bienes Personales no incorporados al proceso económico y de sus respectivos anexos.
- 1.16.3.2.3. Declaración jurada en fórmula 898 A, en la que el adquirente manifieste que no le alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 4° de la Ley 18.924, y
- 1.16.3.2.4. Certificado de Antecedentes Judiciales, expedido por la



Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -RUNOR-1-116	31.08.93	16

XVI - Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio.  
Autorización y condiciones para funcionar. RUNOR-1  
(Continuación)

Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal por cada uno de los adquirentes.

Las informaciones a que se refiere el presente punto 1.16.3.2. pueden ser presentadas por los adquirentes o aportantes, bajo sobre cerrado, a través de la casa o agencia de cambio o directamente en el Banco Central con nota dirigida a Autorización de Entidades Financieras.

#### 1.16.3.3. Personas jurídicas.

1.16.3.3.1. Copia del estatuto o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad gubernativa competente e inscripción en el Registro Público de Comercio;

1.16.3.3.2. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (Memoria, Balance y Estado de Resultados, certificados por un profesional inscripto en la matrícula de contador público de la jurisdicción respectiva);

1.16.3.3.3. Certificación extendida por contador público, en la que conste que la sociedad contaba con las disponibilidades necesarias para hacer frente a las obligaciones emergentes de la negocia-

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -RUNOR-1-116	31.08.93	17

ción concertada o a los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, y el origen de tales disponibilidades cuando no procedieran de ingresos por ventas. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, deben informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentar fórmulas 1113 correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes;

1.16.3.3.4. Nómina de los integrantes del Directorio, Administración, Gerencia, Sindicatura y/o Consejos de Vigilancia y socios comanditados, acompañando los datos personales de cada uno de ellos en fórmulas 1113 y un Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. También se proporcionará la nómina de los accionistas en planilla conforme al modelo que obra en el punto 1.16.10.,

1.16.3.3.5. Asistencia de accionistas correspondientes a las dos últimas asambleas ordinarias celebradas, proporcionada en planilla conforme al modelo del punto 1.16.10. Igual exigencia para los socios asistentes a asambleas de sociedades en comandita por acciones, y



Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -RUNOR-1-116	31.08.93	18

XVI - Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio.  
Autorización y condiciones para funcionar. RUNOR-1  
(Continuación)

1.16.3.3.6. Cuando se trate de personas jurídicas constituidas en el exterior, deberán cumplimentarse, en lo pertinente, los requisitos establecidos en el punto 1.6. del Capítulo I de la Circular CREFI-1.

1.16.3.4. Respecto de la casa o agencia de cambio cuyas acciones fueron motivo de la transacción:

1.16.3.4.1. Nómina de accionistas o socios (utilizando planilla conforme al modelo del punto 1.16.10.) correspondiente a la distribución del capital integrado antes y luego de concretada la transferencia, y

1.16.3.4.2. Modificaciones a producirse de inmediato en la Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia y las que hayan de introducirse en ellos y en el Directorio (órganos equivalentes en las sociedades en comandita por acciones y de responsabilidad limitada) después de la eventual aprobación de la operación. En el primer caso deben remitir antecedentes personales y de idoneidad y experiencia en materia cambiaria en fórmula 1113, y un Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Ge-

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -RUNOR-1-116	31.08.93	19

neral del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

1.16.4. Sin perjuicio de la remisión de todas las informaciones detalladas en los puntos anteriores, el Banco Central puede requerir otros datos o elementos de juicio que estime necesarios para completar el examen de las negociaciones de acciones (partes de capital o cuotas sociales) o la capitalización de aportes irrevocables sometidas a su consideración, para cuya remisión se ha de fijar a las partes interesadas un plazo de diez días hábiles. Asimismo, deben allanarse a las inspecciones que pudieran considerarse procedentes a tal fin.

1.16.5. Hasta tanto el Banco Central se expida sobre la transferencia o sobre la capitalización de los aportes, sólo pueden introducirse modificaciones en la Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia de la casa o agencia de cambio, debiendo su Directorio continuar en funciones por ese lapso.

En las sociedades en comandita por acciones y de responsabilidad limitada la obligación de permanencia rige para los administradores y gerentes,

respectivamente. Si el mandato de los directores y equivalentes en los otros dos tipos societarios expirara antes de aquel plazo, deben arbitrarse los medios legales pertinentes para prorrogar los respectivos mandatos hasta completar dicho periodo.

1.16.6. No pueden ser adquirentes en la negociación de paquetes de acciones (partes de capital o cuotas sociales) de casas o agencias de cambio las personas jurídicas que, a la fecha de la firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, no se hallen regularmente constituidas. Además, en el caso de que tales personas jurídicas sean directa o indirectamente controlantes de aquéllas, las acciones con derecho a voto que representen su capital deben ser nominativas.



Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -RUNOR-1-116	31.08.93	20

XVI - Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio.  
 Autorización y condiciones para funcionar. RUNOR-1  
 (Continuación)

1.16.7. Todas las negociaciones de acciones (partes de capital o cuotas sociales) o capitalizaciones de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, que deban comunicarse al Banco Central de acuerdo con lo establecido en los puntos 1.16.1. y 1.16.2. deben concertarse "ad referendum" de la aprobación de dicha Institución.

En los documentos que instrumenten la compraventa debe constar que ambas partes conocen y prestan conformidad a esta reglamentación, debiendo las casas o agencias de cambio divulgarla entre sus accionistas o socios.

1.16.8. Las presentes normas serán aplicadas por el Banco Central a los casos en que por opción de compra, suscripción de acciones, su transmisión hereditaria o por donación, sindicación u otro acto, se altere la estructura de los grupos de accionistas.

1.16.9. En caso de incumplimiento de las presentes disposiciones serán aplicables a los responsables las disposiciones del artículo 41 de la Ley 21.526, de acuerdo con lo previsto por artículo 5to., 2do. párrafo, de la Ley 18.924 y decretos reglamentarios sin perjuicio de adoptar resolución sobre la respectiva negociación de acciones con los elementos de juicio reunidos.

1.16.10. Modelo de información

- Sociedades anónimas y capital comanditario de sociedades en comandita por acciones

ENTIDAD: .....  
 CAPITAL: ..... ACCIONES  
 CLASE ..... CLASE .....  
 ..... VOTO ..... VOTO  
 Suscripto .....  
 Integrado .....



Versión	Comunicación	Fecha	Página
3	"A"2138 -RUNOR-1-116	31.08.93	21

NOMINA DE ACCIONISTAS AL .....

ASISTENCIA DE ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL ..../..../..... (')

Nombre	Do- mi- ci- lio	Nacio- nali- dad	Cantidad de acciones		Total votos	Valor nominal en \$	Repre- sen- tante	Aportes irrevo- cables
			Clase	Clase				
			...	...				

(') - Tachar lo que no corresponda.

- Capital comanditado de sociedades en comandita por acciones y sociedades de responsabilidad limitada

ENTIDAD: .....  
CAPITAL: .....

Suscripto .....  
Integrado .....

NOMINA DE ACCIONISTAS AL ..../..../.....

ASISTENCIA DE SOCIOS A LA ASAMBLEA CELEBRADA EL ..../..../.....

Nombre	Domicilio	Nacionalidad	Cantidad de cuotas (')	Total votos	Valor de cada cuota (') en \$	Represen- tante

(') - Parte de capital en las sociedades en comandita por acciones



## TEXTO ORDENADO

Circular CREACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS.

CREFI - 1

## I - Instalación, fusión y transformación.

1. Instalación de nuevas entidades.

## 1.1. Condiciones generales.

- 1.1.1. Al considerar el Banco Central la solicitud de autorización para funcionar evalúa la conveniencia de la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera.
- 1.1.2. La mayoría de los promotores, fundadores, directivos y personal superior de la entidad debe acreditar idoneidad y experiencia previa en la actividad financiera. Sus antecedentes serán ponderados teniendo en cuenta el grado de capacitación técnica y profesional y la jerarquía e importancia de la gestión desarrollada por las respectivas personas en el ámbito de los negocios financieros.
- 1.1.3. No pueden desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades financieras, quienes estén comprendidos en las causales de inhabilitación establecidas por las disposiciones legales en vigencia.
- 1.1.4. Las denominaciones deben especificar en forma inequívoca la clase de entidad de que se trate y no se admiten aquellas que se presten a confusiones o interpretaciones erróneas.

## 1.2. Requisitos de la solicitud.

- 1.2.1. La presentación debe estar firmada por personas que reúnan la condición de futuros fundadores de la entidad y en ella procede indicar el domicilio que se constituye a los fines de las tramitaciones con el Banco Central.
- 1.2.2. En las solicitudes debe consignarse:
- 1.2.2.1. Denominación de la entidad proyectada;
- 1.2.2.2. Clase de entidad;
- 1.2.2.3. Nombre de la ciudad o localidad donde es propósito instalar la entidad, con indicación de su probable ubicación dentro de la respectiva ciudad o localidad;
- 1.2.2.4. Capital que se aportará inicialmente, individualizando los accionistas que lo integrarán, sus domicilios, nacionalidad y respectivas participaciones, y acompañando la documentación que acredite que dichas personas poseen la solvencia y liquidez adecuadas para efectivizar, dentro del plazo previsto en el punto 1.3., los aportes de capital comprometidos.
- Si entre los accionistas se incluyeran personas jurídicas debe, además, suministrarse:
- 1.2.2.4.1. Copia autenticada del estatuto o contrato social, con constancia de su aprobación por la autoridad gubernativa competente e inscripción en el Registro Público de Comercio;

- 1.2.2.4.2. Memorias, balances generales, detalles pormenorizados de los deudores y acreedores y cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos cerrados, certificados por contador público;
- 1.2.2.4.3. Nómina de los integrantes del directorio, gerencia, consejo de vigilancia o sindicatura y datos personales de cada uno de los miembros, consignados en fórmulas 1113, con autenticación de sus firmas en forma notarial, judicial o bancaria;
- 1.2.2.4.4. Nómina de los actuales socios o accionistas, indicando: nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, cantidad de acciones o cuotas sociales, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona, y
- 1.2.2.4.5. En el caso de sociedades por acciones, asistencia de accionistas registrada en las dos últimas asambleas ordinarias, proporcionada en forma similar a la requerida en el punto anterior.

1.2.2.5. Proyecto de acta constitutiva y estatuto o carta orgánica por el que se ha de regir la entidad.

1.2.2.6. Antecedentes sobre la responsabilidad y la idoneidad y experiencia en la actividad financiera de los accionistas e integrantes de los órganos de dirección y administración de la entidad (fórmulas 1113 y 898).

1.2.2.7. Organización administrativa y funcional; organigrama proyectado para la entidad y descripción de funciones; cursogramas de las principales operaciones activas y pasivas y comentario sobre su desarrollo; dotación de personal con que ha de contar inicialmente la entidad, y monto probable de los gastos de organización, constitución e instalación, y

1.2.2.8. Somera descripción del edificio o local con que se proyecta contar para la instalación de la entidad, indicando si será comprado, construido o arrendado. En caso de tratarse de edificio propio, debe consignarse el costo calculado y la forma de financiación y, de referirse a un inmueble arrendado, la renta anual a abonarse, acompañando en ambos casos, de ser factible, los planos correspondientes.

3. Capitales mínimos e inmovilizaciones.

1.3.1. Es condición de las autorizaciones que se otorguen, la celebración del acto constitutivo de la sociedad dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha de la resolución del Banco Central. En dicho acto debe procederse a la suscripción de la totalidad del capital mínimo que rija en ese momento, debiendo los accionistas integrar en efectivo no menos del 25 o/o de sus respectivas suscripciones y comprometer la integración de los restantes aportes en un plazo que no puede exceder de los 60 (sesenta) días subsiguientes de la fecha de la resolución señalada precedentemente.

Para su habilitación, la entidad debe poseer el capital mínimo actualizado a ese momento. Si aún no se conocen los nuevos capitales actualizados, la entidad dispone de 30 (treinta) días corridos a contar desde la fecha en que se comuniquen para alcanzar la nueva responsabilidad patrimonial mínima.

1.3.2. Hasta que las entidades sean habilitadas para funcionar, sólo pueden desarrollar operaciones y gestiones vinculadas con su organización, constitución e instalación y aplicar los recursos de su capital a:

## I - Instalación, fusión y transformación (Continuación).

1.3.2.1. Solventar los gastos e inversiones inherentes a esas gestiones;

1.3.2.2. Constituir depósitos en entidades financieras autorizadas, y

1.3.2.3. Realizar inversiones en títulos públicos.

1.3.3. Las inversiones en bienes de uso propio, otras inmobilizaciones y los gastos que demande la organización, constitución e instalación de la entidad autorizada, deben sujetarse a las normas vigentes en la materia.

## 1.4. Otras condiciones.

1.4.1. Las autorizaciones que se otorguen para la instalación de nuevas entidades financieras quedan además condicionadas al cumplimiento, dentro del plazo que se fije para su habilitación, de las siguientes exigencias:

1.4.1.1. Obtención de la conformidad del acto constitutivo y estatuto por la autoridad gubernativa competente e inscripción en el Registro Público de Comercio. En el caso de sociedades cooperativas, la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación de la Ley 20.337;

1.4.1.2. Remisión al Banco Central de la nómina de las autoridades designadas por la asamblea constitutiva y del personal a nivel gerencial, acompañada de los datos a que se refiere el punto 1.2.2.6., salvo que se trate de personas cuyos antecedentes ya se hallen en poder del Banco Central por haberse agregado a la pertinente solicitud de autorización;

1.4.1.3. Completa instalación de la entidad en un local o edificio apropiado, funcionalmente independiente de otras empresas, que cuente con un adecuado dispositivo de seguridad, que debe ajustarse a las disposiciones de la Ley 19.130 y sus normas reglamentarias;

1.4.1.4. Envío trimestral al Banco Central, a partir de la fecha de la autorización y dentro de la primera quincena de vencido cada trimestre, de un balance en el que se detallan el capital social, los gastos e inversiones efectuados y cualquier otro movimiento registrado hasta la fecha correspondiente, acompañando una reseña informativa acerca del estado de la organización de la entidad y, en particular, del cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas;

1.4.1.5. Cabal cumplimiento de cualquier otra condición o requisito que se determine en la respectiva resolución de autorización, y

1.4.1.6. Todos los requisitos relativos a la habilitación de nuevas entidades financieras, deben quedar cumplidos con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos a la fecha prevista para su apertura, notificando tal circunstancia al Banco Central para que se expida al respecto.

1.4.2. La falta de cumplimiento dentro de los términos fijados, de cualesquiera de las disposiciones de estas normas, da lugar a la cancelación de la autorización otorgada.

1.4.3. La entidad autorizada debe quedar habilitada para la atención al público dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la correspondiente resolución autorizante. Vencido ese plazo sin haberse producido la habilitación, la autorización para establecer la entidad queda sin efecto, archivándose las actuaciones sin más trámite.

A los fines de las presentes disposiciones y de las reglamentaciones que dicte el Banco Central, se considera que una entidad financiera comienza a funcionar el día en que inicie la prestación de sus servicios al público, en el local o edificio habilitado a tal fin.

## 1.5. Entidades oficiales o mixtas de la Nación, de las provincias o municipalidades.

Las normas precedentes son aplicables a la creación de entidades financieras de ese carácter, en cuanto sean compatibles con su naturaleza.

## 1.6. Entidades extranjeras.

1.6.1. La autorización para actuar como entidad financiera a empresas consideradas como locales de capital extranjero sólo se otorga a bancos comerciales o de inversión y queda condicionada a que demuestren poder favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior.

1.6.2. Dicha autorización está sujeta a los requisitos y condiciones comunes que establecen las presentes disposiciones y a la existencia de reciprocidad con los países de origen de sus accionistas, a criterio del Banco Central.

A fin de acreditar este último requisito, debe acompañarse con la correspondiente solicitud de autorización la documentación probatoria expedida por la autoridad gubernativa competente del país de origen, por la cual asume el compromiso de admitir el establecimiento de entidades financieras argentinas en su territorio. Dicha documentación debe estar legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, acompañándose un ejemplar traducido al idioma castellano, cuando así corresponda.

A criterio del Banco Central puede eximirse a los peticionantes de dicha exigencia cuando medien tratados o convenios concertados con los respectivos países extranjeros o se haya reconocido la existencia de relaciones de reciprocidad en materia de instalación de entidades financieras.

1.6.3. Para la instalación en el país de sucursales de entidades financieras extranjeras rigen los requisitos y condiciones previstos para el establecimiento de nuevas entidades financieras y de bancos locales de capital extranjero, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estas entidades y, además:

1.6.3.1. Con la pertinente solicitud de autorización debe acompañarse:

1.6.3.1.1. [Copia legalizada, con su respectiva traducción —autenticada por traductor público, en caso de no hallarse en idioma castellano—, del estatuto, contrato, ley, decreto o carta orgánica que rija en el país de origen el funcionamiento de la entidad recurrente;

1.6.3.1.2. Copia autenticada, con su traducción al idioma castellano, de las disposiciones establecidas en el Estado de que es originaria para la instalación de sucursales de entidades financieras fuera de su país de origen, así como de sucursales de entidades de otros países dentro de aquél, y

1.6.3.1.3. Copia debidamente legalizada del poder, carta poder o instrucciones dadas al representante designado en nuestro país para gestionar la autorización solicitada.]

1.6.3.2. Una vez concedida la autorización y sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto 1.3. de esta reglamentación que sean compatibles con su naturaleza:

1.6.3.2.1. Hacer llegar al Banco Central, con antelación a la habilitación de la filial, las constancias de haberse dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 118 de la Ley 19.550 vinculadas con su reconocimiento por juez competente, su inscripción en el Registro Público de Comer-

cio y la designación de representantes responsables de la administración de la sucursal, que deben contar con poderes suficientes de acuerdo con la ley argentina, y

1.6.3.2.2. Respecto de ese personal, la entidad interesada debe proporcionar, además, una amplia información relativa a sus antecedentes personales y experiencia en el manejo de negocios financieros, acompañando fórmulas 1113 y 898 debidamente integradas por cada uno de ellos con certificación de sus firmas, así como una nómina de entidades de reconocido prestigio que estén en condiciones de facilitar informaciones complementarias acerca de dichas personas.

1.6.3.3. Las sucursales de entidades extranjeras que se autoricen, deben radicar efectiva y permanentemente en el país los capitales que correspondan según las normas en vigencia y quedan sujetas a las leyes y tribunales argentinos.

1.6.4. El acuerdo del Banco Central para la instalación de bancos locales de capital extranjero o de sucursales de entidades extranjeras, queda supeditado a la posterior aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Inversiones Extranjeras (t.o. en 1980).

1.6.5. En esos casos, el plazo establecido en el punto 1.3.1. para la integración de la totalidad del capital mínimo correspondiente, se computa a partir de la fecha de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		ANTECEDENTES DE PROMOTORES, FUNDADORES, DIRECTORES, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE VIGILANCIA, SINDICOS, LIQUIDADORES O GERENTES			
ENTIDAD:					
Apellido			Nombres		
Cargos que ocupa en la entidad			Período		
L.E./L.C./D.N.J. N°	C.I. N°		Expedida por		
Nacionalidad	Nacimiento		Residencia en el país		
	Fecha	Lugar			
Estado civil	Cónyuge				
Padre			Madre		
Domicilio particular _____					
Constituyendo domicilio legal en: _____ Teléfono _____					
Profesión (detallar) _____					
Entidades financieras con que opera: (Indicar en que carácter)					
Inscripción en la Dirección General Impositiva (Impuesto a las Ganancias)		Inscripciones Previsionales		Inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras	
N°		Empleador - Caja _____ N° _____ Afiliado - Caja _____ N° _____		N°	
ESTUDIOS CURSADOS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR					
Ciclo	Escuela, Instituto, Facultad		Lugar		Grado o Título
Primario					
Secundario					
Universitario					
Otros					
Inscripto en la Matrícula de _____ Tomo _____ Folio _____ N° _____					
Inscripto como Corredor (Circular RUNOR - 1) bajo el N° _____					
ante _____					

Fórm. 1113 - (XII-89)

**ANTECEDENTES Y DESEMPEÑO EN TAREAS VINCULADAS CON LA ACTIVIDAD FINANCIERA**

	Cargo o función	Entidad	Domicilio	Período
En el país				
En el exterior				

**ANTECEDENTES Y DESEMPEÑO EN ACTIVIDADES CAMBIARIAS**

	Cargo o función	Entidad	Domicilio	Período
En el país				
En el exterior				

ANTECEDENTES Y DESEMPEÑO EN OTRAS ACTIVIDADES

	Cargo o función	Entidad y actividad que ella desarrolla	Capital y reservas Millones de \$ al / /	Domicilio	Período
En el país					
En el exterior					

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y DOCENTES

En el país	
En el exterior	

VINCULACIONES PROFESIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES

En el país	
En el exterior	

*[Handwritten signature]*

MANIFESTACION DE BIENES AL / / (1)  
(en miles de australes)

A C T I V O	Valor de origen	Valor actual
I. EFECTIVO (2) - en australes - en moneda extranjera (3)		
II. DEPOSITOS (4) - en el país - en el exterior (3)		
III. CUENTAS A COBRAR (5)		
IV. VALORES MOBILIARIOS (6) - Títulos públicos - Acciones cotizables en bolsa - Otros		
V. PARTICIPACIONES EN S.R.L., COLECTIVA, COMANDITA, ETC. (7)		
VI. INMUEBLES (8)		
VII. OTROS BIENES (9) - Rodados - Instalaciones - Maquinarias y Herramientas - Otros (detallar)		
<b>TOTAL ACTIVO</b>		

P A S I V O	Valor de origen	Valor actual
I. ACREEDORES HIPOTECARIOS (10)		
II. ACREEDORES CON GARANTIA PRENDARIA (11)		
III. DEUDAS CON ENTIDADES FINANCIERAS (12) - del país - del exterior (3)		
IV. CUENTAS A PAGAR (13)		
V. OTRAS DEUDAS (detallar) (13)		
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>		
<b>PATRIMONIO NETO</b>		

INGRESOS DE LOS ULTIMOS DOCE MESES	I M P O R T E S
I. RENTA LIQUIDA DE VALORES MOBILIARIOS	
II. RENTA LIQUIDA POR ALQUILERES	
III. RENTA LIQUIDA POR ARRENDAMIENTOS	
IV. SUELDOS (14)	
V. HONORARIOS Y OTRAS RETRIBUCIONES (detallar)	
VI. OTROS INGRESOS (detallar)	
<b>T O T A L</b>	

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente fórmula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma del declarante

Certificación de firma

(1)-Se consignará el valor de origen y actual aclarando los criterios de valuación. (2)-Cuando el efectivo supere el 5% del importe individual a integrar, se deberá justificar el origen. (3)-Clase de divisa y su equivalente en australes, al tipo de cambio vendedor del día de la declaración. (4)-Indicar la o las entidades y el carácter de los depósitos. (5)-Nombre del o los acreedores, origen del crédito, fecha del o los vencimientos y garantías. (6)-Denominación, cantidad, valor nominal (se indicará en la columna de valor de origen), última cotización y valor actual. (7)-Nombre de la sociedad, ramo a que se dedica y domicilio. (8)-Ubicación, superficie, fecha de adquisición, destino (uso propio, alquiler, explotación, etc.) (9)-Fecha de adquisición, destino. (10)-Ubicación y superficie del o los bienes gravados, nombres del o de los acreedores, grado, forma de pago, fecha del o de los vencimientos. (11)-Bien o bienes gravados, nombres del o de los acreedores, forma de pago, fecha del o de los vencimientos. (12)-Entidad/es indicando casa central o filial, fechas de vencimiento y garantías. (13)-Nombres del o de los acreedores, motivo de la o las deudas, fechas de vencimiento y garantías. (14)-Indicar empleo, cargo y antigüedad.

NOTA: En caso de insuficiencia de espacio se detallará en anexo.

Declaro bajo juramento que como

de la entidad

no me alcanza ninguna de las inhabilidades que para el desempeño como promotor, fundador, director, administrador, miembro del consejo de vigilancia, síndico, liquidador o gerente, establece el artículo 10 de la Ley 21.526, según se detalla a continuación:

- a) Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley 19.550, a saber:
- 1) Quienes no pueden ejercer el comercio;
  - 2) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;
  - 3) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fé pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena;
  - 4) Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años del cese de sus funciones.
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) Los deudores morosos de las entidades financieras;
- d) Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres años después de haber cesado dicha medida;
- e) Los inhabilitados por aplicación del inciso 5) del artículo 41 de la Ley 21.526, mientras dure el tiempo de su sanción, y
- f) Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras.

Declaración adicional para los síndicos, exclusivamente.

Tampoco me encuentro alcanzado por las incompatibilidades que, para el desempeño como síndico, determina el artículo 286, incisos 2° y 3° de la Ley 19.550, que se refieren respectivamente a:

- Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante, y
- Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo, de los directores y gerentes generales.

Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la entidad y dentro de los cinco días hábiles de ocurrida.

Lugar y fecha

Firma y aclaración

CERTIFICACION DE LA FIRMA